Proyecto de Ley N° 6574/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 3:07 pm

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL A EFECTO DE EVITAR LA CADUCIDAD DE LAS REQUISITORIAS "

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 261 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL A EFECTO DE EVITAR LA CADUCIDAD DE LAS REQUISITORIAS

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nº 957.

Modifíquese el artículo numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-

1. *El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:*

   a) *No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.*

   b) *El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*

   c) *El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

2. *En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.*
3. *La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato.*

Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. *Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas,* ***robo agravado, extorsión y sicariato,*** *los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados"*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2023 14:23:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023 17:27:41-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/11/2023 17:52:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2023 10:47:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/12/2023 17:06:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 261 del Decreto Legislativo Nº 957 que aprueba el Nuevo Código Procesal, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1298, publicado el 30 diciembre 2016, establece lo siguiente:

*"**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. -***

***1.** El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:*

***a)** No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.*

***b)** El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*

***c)** El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

***2.** En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.*

***3.** La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.*

***4.** Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados".*[1]

---

[1] Nuevo Código Procesal Penal D.Leg. 957 disponible en (https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695).

La presente propuesta normativa, busca modificar el numeral 4 del artículo 261, en lo referente a evitar la caducidad de las requisitorias cursadas a la autoridad policial.

Al respecto, se tiene que el Código de Procedimientos Penales no regulaba un plazo máximo de vigencia de las requisitorias, con lo cual las órdenes de captura –una vez expedidas–, permanecían vigentes hasta que la autoridad judicial dispusiera su levantamiento; *hecho que según la Defensoría del Pueblo a través de Informe Defensorial Nº 58*[2] *detectó, que "esta situación generaba innumerables problemas al ciudadano, toda vez que en muchos casos, los magistrados del Poder Judicial omitían suspender dichos mandatos generando vulneraciones al derecho a la libertad personal".*

Es por ello que el Nuevo Código Procesal Penal, estableció un plazo de seis meses de vigencia de las requisitorias, siendo que al término de ello opera la caducidad, salvo que fueran renovadas por la autoridad judicial.

Conforme se señala en el Informe Defensorial antes citado, la suspensión de una orden de captura debería ser realizada de oficio por la autoridad judicial que la expidió, sin necesidad que el interesado la solicite o esperar que sea detenido; sin embargo, ello no ocurría siempre, por lo que el Nuevo Código Procesal Penal estableció un plazo de caducidad.

LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS

Conforme se señala en el Informe Defensorial 58 antes citado, el Código Civil contiene dos instituciones con conceptos diversos: *la prescripción y la caducidad.*

"La prescripción es una institución jurídica que extingue la acción por efectos del transcurso del tiempo, pero no el derecho mismo. Aspecto en que se diferencia de la caducidad, en virtud de la cual se agota tanto la acción como el derecho del pretensor en una relación jurídica". [3]

Al respecto el Código Civil en su artículo 1989 define a la prescripción como: "La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo" y el artículo 2003 del mismo cuerpo legal establece que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente".

Según refiere Roger Merino: *"la diferencia fundamental entre prescripción y caducidad es que mientras en el primero es necesaria la actuación del derecho potestativo del beneficiario (en vía de excepción o de acción), en fin, la actuación de su autonomía privada; en el segundo, se trata de un fenómeno de extinción*

---

[2] Informe Defensorial 58 – Defensoría del Pueblo, pág. 2 disponible en https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_58.pdf
[3] Ibid. pág. 8

heterónoma de las situaciones jurídicas subjetivas, es decir, se prescinde totalmente de la intención, voluntad y actuación del beneficiado con el plazo".[4]

Otra diferencia que podemos citar es la referida a que cuando ocurre la prescripción, se pierde el derecho sin necesidad de que se realice ninguna acción adicional; mientras que, cuando ocurre la caducidad, se pierde el derecho debido a la falta de cumplimiento de una obligación específica.

El Informe Defensorial 58 precisa que "*los plazos de caducidad son fijados por la ley, sin admitirse pacto en contrario, debido a que son de orden público. De otro lado, tampoco admite interrupciones ni suspensiones, porque se basa en razones objetivas, siendo suficiente sólo el transcurso del tiempo para que pueda producir efectos"*[5].

Conforme a lo señalado anteriormente el Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, recoge el tema de la caducidad automática, la cual opera para el caso de las requisitorias, vencido el plazo de seis meses.

PROBLEMÁTICA DE LA CADUCIDAD DE LAS REQUISITORIAS

Otro aspecto que contempla el Informe Defensorial N° 58 y que es importante citar es la problemática generada por las requisitorias caducas, "*detectándose que según las estadísticas proporcionadas por la Dirección Nacional de Telemática de la Policía Nacional del Perú al 2018, existían un total de 69,872 requisitorias vigentes por los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, que fueron expedidas con anterioridad a la dación del Decreto Ley N° 25660 y cuyo plazo de caducidad había sobrepasado, sin que exista renovación por parte de las autoridades judiciales que las emitieron.*

Estas órdenes de captura, en aplicación del texto primigenio del artículo 136° del Código Procesal Penal, debieron haber caducado automáticamente luego de transcurridos seis meses desde su expedición, sin embargo, ello no ha ocurrido así.". [6]

Según el Informe Defensorial citado las "*actuaciones defensoriales han permitido detectar la inaplicación del plazo de caducidad al cual se hace referencia se ve agravada, en perjuicio de los detenidos requisitoriados, por la concurrencia de situaciones que generan la detención prolongada de los ciudadanos en sede policial a la espera de que la autoridad jurisdiccional los reciba y pueda definir su situación jurídica. Este hecho vulnera derechos fundamentales como la libertad personal, el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en los*

---

[4] Merino, Roger. Algunos apuntes en torno a la prescripción extintiva y la caducidad. Dialogo con la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica, N° 104, 2007, p. 25

[5] idem.

[6] Ibid. Pág. 9

artículos 2º inciso 24, literal f) y 139º inciso 3 de la Constitución Política del Estado".[7]

Entre las situaciones que se presentan frecuentemente y atentan contra el derecho a la libertad personal, podemos mencionar las siguientes:

- Negativa a la recepción del detenido por parte de la autoridad judicial requirente al carecerse de actuados.
- Actuados judiciales no ubicados por la creación, desactivación o fusión de Salas Penales.
- Extinción del proceso por prescripción.
- Absolución del procesado con requisitoria pendiente.
- No recepción de ciudadanos que alegan homonimia ellas, 54,508 corresponde al delito de tráfico ilícito de drogas y 15,364 al delito de terrorismo.

Conforme se aprecia del Informe Defensorial citado, si bien a través del artículo 136º del Código Procesal Penal, se reguló la caducidad automáticamente de las requisitorias luego de transcurridos seis meses; sin embargo, dicha norma tuvo inconvenientes para su entrada en vigencia, lo que ocasionó que varias de las requisitorias no se levantarán y que, a opinión de la Defensoría del Pueblo, trajo consigo un perjuicio a los detenidos requisitoriados.

PEDIDO DE FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO PROYECTO DE LEY N° 5632/2023-PE

Con fecha 28/07/2023 el Poder Ejecutivo, presento ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE por el cual solicitó se le delegue la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos.

Así en cuanto a materia de seguridad ciudadana, específicamente en lo que respecta a la violencia de la mujer, en la exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa, se señala:

"*Ahora bien, la violencia contra las mujeres se debe principalmente a la discriminación estructural contra ellas, que se origina por la existencia de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas de hombres sobre mujeres, que tienen múltiples formas de manifestarse.*

Por ello, es posible afirmar que la violencia de género contra las mujeres es un problema que se puede prevenir, incidiendo sobre los factores de riesgo en los cuales se encuentran las víctimas, pero también se considera que ello es posible

[7] Ibid. Pág. 11

identificando el potencial riesgo de los presuntos agresores de cometer nuevos actos de violencia.

En ese contexto, las propuestas en este eje inciden principalmente en determinar la no caducidad de requisitorias hasta la efectiva detención para el caso de los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia (SNEJ) señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368; así como en los mecanismos de articulación entre las instituciones competentes para una atención más célere". [8]

Conforme a lo citado, se tiene que el Poder Ejecutivo considera la necesidad de incluir los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia dentro de los alcances del artículo 261 del Nuevo Código Procesal a efecto de aprobar la no caducidad de las requisitorias dictadas respecto de dichos delitos.

En virtud a ello se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1575 Decreto Legislativo que modifica el artículo 261 del Decreto Legislativo Nº 957, que promulga el nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana perfeccionando el marco legal aplicable para la persecución de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual ha regulado lo siguiente:

Articulo 261.- Detención Preliminar Judicial

(...)

4. *Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados"*[9]

---

[8] Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE. Disponible en https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIxNjA4/pdf/PL0563220230728

[9] Decreto Legislativo N° 1575 https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-4

DE LA NECESIDAD DE INCLUIR OTRAS FIGURAS DELICTIVAS DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ARTICULO 261 SOBRE LA NO CADUDICAD DE LAS REQUISITORIAS

Nuestro país viene afrontando un gran problema de inseguridad ciudadana, dado que se han incrementado las tasas de criminalidad, afectando el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad.

A efecto visibilizar información sobre el fenómeno de la criminalidad y violencia, es que se transcribe los datos consignados en el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, enero-marzo 2023", una visión desde los registros administrativos, proporcionados por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú.

"En el año 2022, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 497 mil 581 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el año 2021 se incrementó en 23,4%. En el último trimestre 2022, se elevó a 131 mil 654 denuncias, superior en 15,1% al mismo periodo 2021.

Entre octubre y diciembre 2022, Lima Metropolitana registró 44 mil 879 denuncias por comisión de delitos, representó el 34,1% respecto al total registrado en el mencionado periodo; siguen Lambayeque (10 mil 4), Arequipa (8 mil 113), La Libertad (7 mil 942) y Piura (7 mil 360). Respecto a similar periodo 2021, se observó mayor incremento porcentual en Lambayeque (45,4%), La Libertad (26,6%), Huánuco (23,4%), Madre de Dios (20,4%) y Piura (20,2%).

Las denuncias más frecuentes registradas en el periodo octubre-diciembre 2022 fueron contra el patrimonio (87 mil 395), seguido de aquellas contra la seguridad pública (15 mil 394), contra la vida, el cuerpo y la salud (11 mil 672) y contra la libertad (10 mil 46).

Según departamento, del total de denuncias registradas en el periodo octubre-diciembre 2022, el 66,4% fueron contra el patrimonio, alcanzando mayor proporción Ucayali (76,7%), Lima Metropolitana y Piura (74,1% en ambos). En las denuncias contra la seguridad pública, proporción significativas alcanzaron Loreto (25,9%), Tumbes (25,5%), Madre de Dios (20,7%) y Cusco (20,2%). Contra la vida, el cuerpo y la salud, destacan Pasco (24,5%) y Huancavelica (22,8%)".[10]

[10] Informe Técnico INEI Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión desde los registros administrados. enero – marzo 2023.
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-enero-marzo-2023.pdf

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana y Violencia, 2016 - 2022 y Enero - Marzo 2023

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comisión de delitos	**355 876**	**399 869**	**466 088**	**446 508**	**320 819**	**403 071**	**497 581**	**... a/**
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728	...
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	...
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275	...
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	...
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	...
1.2 Denuncias por vehículos robados	**17 544**	**18 106**	**19 084**	**20 159**	**13 984**	**19 991**	**23 789**	**7 060**
Vehículos recuperados	**12 991**	**12 676**	**14 865**	**13 690**	**10 309**	**12 108**	**13 744**	**4 087**
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	**116 659**	**110 996**	**90 056**	**95 800**	**57 396**	**74 624**	**83 897**	**20 448 b/**
1.4 Denuncias de trata de personas	**539**	**725**	**734**	**509**	**372**	**535**	**631**	**106**
1.5 Personas detenidas	**111 233**	**135 036**	**150 575**	**162 505**	**178 512**	**173 616**	**195 921**	**51 927**
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncias por faltas	**264 793**	**274 345**	**84 132**	**84 345**	**49 398**	**54 672**	**55 054**	**14 026 c/**
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	**4 525**	**4 148**	**5 132**	**4 839**	**3 365**	**4 158**	**4 966**	**1 280**
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**	**240 875**	**231 553**	**57 213**
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	92 724	22 663
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145	29 741
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684	4 809
4.2 Denuncias por violencia sexual	**5 683**	**7 113**	**7 789**	**8 255**	**7 987**	**9 840**	**10 320**	**1 693 d/**
Hombre	**395**	**492**	**527**	**495**	**486**	**620**	**622**	**131**
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	91
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	40
Mujer	**5 288**	**6 621**	**7 262**	**7 760**	**7 501**	**9 220**	**9 698**	**1 562**
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	943
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	619

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales(SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Aún no se dispone de información 2023.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarías; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

d/ Información 2023, solo considera enero-febrero.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

En el cuadro anterior, podemos apreciar las diferentes denuncias por comisión de delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc., así como las denuncias por vehículos robados, accidentes de tránsito, trata de personas y personas detenidas, faltas registradas, bandas desarticuladas y las denuncias por violencia familiar y sexual.

Como podemos apreciar del cuadro, se tiene que el año 2016 se tenía un total de 355 876 denuncias, siendo que al año 2022 se ha incrementado ese número a 497 581 denuncias, es decir 141 705 denuncias más. Siendo que en el caso de los delitos contra el patrimonio en el año 2016 se tenía un total de 242 653 y culminado el año 2022 se presentaron un total de 316 728, lo que representa un incremento de 74,075 denuncias.

Ahora, de acuerdo a la página web del Programa de Recompensas del Ministerio del Interior[11], se puede verificar un total de 1497 personas que se encuentran incluidas en dicho programa, de los cuales un total de 984 se encuentran incluidos por diversos delitos en los que se encuentran robo, tráfico ilícito de drogas extorsión, sicariato, entre otros, 31 personas por corrupción, 112 personas por homicidio, 341 personas por Violación Sexual y 29 personas por feminicidio.

Se tiene que de acuerdo al programa de Recompensas del Ministerio del Interior (Mininter) durante los tres primeros meses del año 2023 se llegó a los 26 capturados. Así desde el pasado 2 de enero a la fecha, el programa logró la captura de requisitoriados por la justicia por los delitos de violación sexual (8), robo agravado (5), tráfico Ilícito de drogas (4), y homicidio calificado (3). También se detuvo a personas involucradas en delitos como tentativa de homicidio (1), estafa (1), usurpación (1), lavado de activos (1), colusión agravada (1) y actos contra el pudor (1).

En este sentido, es importante tener en cuenta que la requisitoria constituye un mecanismo para asegurar la no impunidad en la persecución de los delitos, al respecto la Constitución Política del Perú en el inciso f) del numeral 24 del artículo 2, establece como derecho fundamental a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades en caso de flagrante delito; por lo tanto cualquier mandato de detención se materializa a través de una requisitoria, la misma que constituye una orden judicial para la búsqueda y captura de un presunto reo o acusado de un delito. Ahora si bien la norma actual ha precisado que las requisitorias solo duran seis meses y vencido este plazo caducan automáticamente, debiendo ser renovadas; sin embargo, hay excepciones como el caso de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas los cuales no caducan hasta la efectiva detención.

---

[11] https://www.recompensas.pe/

En este sentido, teniendo en cuenta que las requisitorias no vulneran el derecho a la libertad individual ya sea de procesados o condenados, en razón a que existe un mandato judicial, es necesario que las mismas permanezcan para los delitos de robo agravado, sicariato y extorsión, en razón a que como hemos podido citar líneas arriba en el año 2022 *se registraron 497 mil 581 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el año 2021 se incrementó en 23,4%. En el último trimestre 2022, se elevó a 131 mil 654 denuncias, superior en 15,1% al mismo periodo 2021*, es decir cada año va incrementándose, y lo que se debe buscar es que aquella persona contra la que se ha dictado una requisitoria, pueda ser capturada con lo cual se facilita la labor de la PNP, tal como se puede apreciar de los resultados del Programa de Recompensas que durante los tres primeros meses del año 2023 se llegó a los 26 capturados.

En este sentido la propuesta legislativa plantea que la requisitoria no tenga plazo de caducidad para el caso de los delitos de sicariato, extorsión y robo agravado, evitando así el procedimiento engorroso que se tiene que seguir entre el Poder Judicial y la PNP para su renovación.

(...)

4. *Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas,* ***robo agravado, extorsión, sicariato,*** *los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados*

Con esta medida consideramos que las diferentes victimas que se han visto afectadas a consecuencia de que han cometido en contra de ellas las figuras delictivas de robo agravado, extorsión y sicariato puedan tener justicia, lo que no permitía en algunos casos debido a la caducidad de las requisitorias.

Asimismo, otra de las razones en que se sustenta esta iniciativa es que, en el marco de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República en materia de seguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo ha emitido el decreto legislativo N° 1578, el cual endurece las penas de prisión, hasta por 30 años, para el delincuente que robe un celular en los casos más graves. Medida que ha sido aplicada a consecuencia que este es uno de los delitos más frecuentes que se registra en el país.

En conversación con El Comercio, "*el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informó que cada hora, en promedio, 200 equipos móviles son robados a nivel nacional. Esto es debido a que de enero a mayo de este año las empresas operadoras reportaron 723.375 sustracciones*

de celulares. "Por mes, se han reportado como robados 138.505 celulares en enero, 142.094 en febrero, 146.674 en marzo, 145.685 en abril, y 150.417 en mayo. Eso hace que, en promedio, diariamente se reporten 4.791 teléfonos como robados".[12] Esta es otra de las razones que como hemos señalado justifican esta propuesta a efecto de evitar la caducidad en estas figuras delictivas.

Ampliar el plazo de la no caducidad de las requisitorias en el caso de las otras figuras delictivas podría tener importancia en el sistema de justicia por diversas razones:

- Se impartirá justicia y se en busca de resolución de casos: La ampliación de la no caducidad de las requisitorias puede contribuir a la resolución de casos pendientes y a garantizar que las personas buscadas por la justicia enfrenten las consecuencias de sus acciones. Esto es fundamental para mantener la integridad del sistema de justicia.

- Prevención para impartir justicia: en el sentido de que se busca evitar que los acusados evadan la acción de la justicia, ya sea huyendo del país o escondiéndose.

- Responsabilidad: Ampliar la no caducidad de las requisitorias puede asegurar que las personas acusadas de cometer delitos no evadan su responsabilidad a largo plazo, lo que es esencial para mantener la confianza en el sistema legal y promover la rendición de cuentas.

- Protección de las Víctimas: Asegurar que las requisitorias no caduquen fácilmente puede brindar un mayor sentido de justicia a las víctimas, ya que les permite esperar una resolución adecuada de su caso.

Si bien es importante tener en cuenta que las políticas relacionadas con la caducidad de las requisitorias deben equilibrarse cuidadosamente para garantizar que los derechos de los individuos no sean vulnerados y para evitar abusos en el sistema legal; sin embargo, la ampliación del plazo para que opere la no caducidad de las requisitorias, solo persigue los objetivos de justicia y rendición de cuentas; sin afectar los derechos de los individuos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone modificar el numeral 4 del Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo Nº 957 a efecto de evitar la caducidad de las requisitorias, en el siguiente cuadro comparativo se precisan las modificaciones:

---

[12] Diario El Comercio, del 25/06/2023. Disponible en https://elcomercio.pe/lima/osiptel-cada-hora-roban-200-celulares-en-el-pais-que-hay-detras-del-aumento-de-este-delito-operadoras-reportaron-723375-sustracciones-de-celulares-muertes-por-robo-de-celular-noticia/

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.- **1.** El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: **a)** No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. **b)** El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. **c)** El detenido se fugare de un centro de detención preliminar. **2.** En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento. **3.** La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la	**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-** 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: **a)** No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. **b)** El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. **c)** El detenido se fugare de un centro de detención preliminar. **2.** En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento. **3.** La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la

comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.	comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.
4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados.	***4.*** *Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas,* ***robo agravado, extorsión, sicariato,*** *los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados*

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalecer la investigación de los diferentes procesos penales, por la comisión de cualquiera de los delitos que son contemplado en el Código Penal, estableciéndose la no caducidad de las requisitorias de los requisitoriados hasta su detención definitiva, incluyendo las figuras delictivas de *robo agravado, extorsión y sicariato.*

La presente iniciativa legislativa no atenta contra ninguna de las libertades de las personas, en razón a que la requisitoria constituye un mecanismo para asegurar la no impunidad en la persecución de los delitos, la mismas que se encuentra regulada en nuestra legislación, teniendo en cuenta que conforme lo establece nuestra Constitución Política del Perú, nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades en caso de flagrante delito.

La no caducidad de las requisitorias *en el caso de las figuras de robo agravado, extorsión, sicariato* permitirá que la PNP pueda continuar con su labor de

capturar a todos los requisitorios a efecto de que pueda cumplir con las condenas impuestas en casos de condenados o a imponerse en caso de los procesados.

Esta iniciativa busca evitar que muchos de los requisitoriados queden librados de pagar una pena impuesta en razón a que el Poder Judicial no pudo renovar la requisitoria, con lo cual las victimas queden al margen del acceso a la justicia, erradicando cualquier sensación de impunidad que a la fecha existe en la población, teniendo en cuenta el contexto actual que vive nuestro país de incremento en los índices de inseguridad ciudadana.

Esta iniciativa permitirá la ejecución de sentencias, lo que significa que las personas condenadas por un delito pueden ser encontradas y llevadas ante la justicia para cumplir sus penas.

Ayudará a garantizar que las personas acusadas de delitos comparezcan ante los tribunales y enfrenten los cargos en su contra, contribuyendo a la aplicación efectiva de la ley.

Evitará que los acusados o condenados evadan la justicia al huir del país o esconderse, lo que sería perjudicial para las víctimas y para la integridad del sistema legal.

Garantizará que las víctimas obtengan justicia y que sus derechos sean respetados, proporcionando una vía para llevar a los responsables ante la justicia.

Contribuirá a la rendición de cuentas de las personas acusadas de delitos, asegurando que enfrenten las consecuencias de sus acciones.

Y sobre todo se busca fortalece la capacidad para la aplicación de la justicia y reafirmar la seguridad pública en la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Políticas 7° del Acuerdo Nacional, referida a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana y 9° Política de Seguridad Nacional.